Los *hechos* esencialmente, dijimos, son los mismos en todas las épocas: *llegan* a *ser* y *pasan*, repitiéndose. Los *actos personales* varían. Cambia sobre todo el *ser social*, quien imprime un sello a los actos de sus individuos y una especial significación y resultancia a los hechos fundamentales. Oriéntanse así, siguiendo la gran tendencia colectiva del pueblo, su especialidad cultural y civilizadora, su *progreso*.

Dentro de esos *grandes surcos* alíneanse *por series* ordenadas por la suprema conciencia colectiva, aquellas *formas* del ejercicio de la *actividad humana libre*, respondiendo a la manera especial que cada Pueblo y cada época tienen de comprender y sentir los generales fines humanos: religioso, económico, moral, científico y artístico.

Ahora bien, no es el Derecho mas que una *mínima forma social* de aquella *actividad necesaria* que en la colectividad se manifiesta por una categoría de actos complementarios de los *hechos eternos:* nacimiento—vida social—, procreación y muerte. Naturalmente considerado, este es el verdadero Derecho, puesto que su esencia es la especialidad de la conducta. Lo que denominamos *Costumbre*.

Mas para garantía común, se consigna por escrito, en *explicación racional*, descripción de ella y recuerdo de la necesidad de su observancia y se la llama *Ley*.

Pero si la Ley no debe ser otra cosa que la

© 2011 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación